Disposiciones generales

MINISTERIO DEL INTERIOR

28790 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica /a de 1 de febrero de 1991.

Por Resolución de 1 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 5), de esta Dirección General (corrección de errores «Boletin Oficial del Estado» de 17 de abril), se establecían medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1991 en toda la red vial española.

En el anexo II de la misma se establecian las restricciones a la circulación que se llevarian a efecto el domingo día 8 de diciembre. Al coincidir en la Comunidad Autónoma de Madrid la festividad de la Inmaculada Concepción con el domingo, se traslada la citada restividad al dia siguiente, lunes 9 de diciembre. Por este motivo las restricciones fijadas para el domingo 8 de diciembre se trasladan, en lo que se refiere a la Comunidad Autonoma de Madrid, al lunes 9, quedando redactado el apartado correspondiente del citado anexo II de la forma siguiente:

Carretera	Início -		Final			
	Punto kilometrico	Población	Punto Kilometrico	Población	Duración	Sentido
	\$	-	Domi	ngo 8 de diciembre		ı
N-III N-234	235,0	Límite provincias Cuenca- Valencia Límite provincias Castellón- Valencia	336,0	Valencia Sagunto	16,00-24,00 horas 16,00-24,00 horas	Entrada a Valencia. Entrada a Valencia.
-			Lun	es 9 de diciembre		
A-6 N-1 N-11 N-111 N-1V N-V N-VI C-501	47,0 69,0 52,0 85,0 170,0 123,0 62,0 57,0	Salida 2 (Guadarrama) Lozoyuela Guadalajara Tarancon Manzanares Casar de Talavera San Rafael San Martin de Valdeiglesias	0,8,0 0,0 0,0 0,0 0,0 0,0 0,0	Las Rozas Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Madrid Alcorcón	16,00-22,00 horas 16,00-22,00 horas 16,00-22,00 horas 16,00-22,00 horas 16,00-22,00 horas 16,00-22,00 horas 16,00-22,00 horas 16,00-22,00 horas	Entrada a Madrid. Entrada a Madrid.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.-El Director general. Miguel M. Muñoz Medina.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

28791

REAL DECRETO 1680/1991, de 15 de noviembre, par el que se desarrolla la disposición adicional hovera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Pairmonos Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés maural.

La disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Històrico Espanol, introducida por la disposición adicional primera de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, instituye «la garantia del Estado para obras de interès cultural» y habilita a los Ministros de Cultura y de Economia y Hacienda para proponer el Real Decreto por el que se regule el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de este compromiso y la forma de hacerlo efectivo en su caso.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Economía

y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reumón del día 15 de noviembre de 1991,

Articula $L^p(A)$. De amendo con la discretasta en la discretación successivamente por establishmente. So de las de portes, éso la introduc

Histórico Español, el Estado podrá comprometerse a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de aquellas obras de relevante interes artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico que se cedan, temporal o definitivamente, a Museos. Bibliotecas o Archivos para su contemplación pública.

2. El importe acumulado de los compromisos otorgados en cada ano por el Estado no podrá superar el limite que al efecto se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese año.

Art. 2.º 1. Pueden solicitar ante el Ministerio de Cultura el

otorgamiento de la garantia del Estado para obras de relevante interés cultural, los Museos. Bibliotecas y Archivos de titularidad pública o privada cesionarios de las obras a que se refiere el apartado 1 del asticulo anterior.
2. En la solicitud deberán constar los siguientes datos:

Duración de la exposición y lugar de la misma.

b) Descripción de las obras, justificando su relevante interés artístico, cultural, científico o técnico.
c) Valor de cada una de las obras declarado por el cedente y aceptado por el Director de la institución que formula la solicitud. En el caso de que intervengan tasadores o peritos, se adjuntará copia de la coloración en formado para interventa. valoración efectuada por estos

d) Procedimientos previstos para realizar los informes sobre el estudo de conservación de las obras antes de su entrega a la institución cesionaria y en el momento de su devolución al cedente.

essonaria y en el momento de su devolución al cedente.

e) Medidas de conservación y seguridad en el embalaje, transporte y durante la exhibición de las obras, con mención expresa del valor máximo de las obras que se trasladarán en un solo transporte.

f) Seguros contratados, o que se proyecte contratar, para atender las canudades no cubiertas por la garantía de acuerdo con el artículo 6.9 2 de este Real Decreto, así como otros guronilos análneas a la entitivida para el la contrata como contrata en el para el la contrata de este recentado de las obras de este recentado de este recentados de este recentado de este